CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 49 y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 1°, 2° numerales 1 y 2, 4° numeral 1 fracciones I y II, y los Transitorios Primero y Quinto, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto 27213/LXII/18, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de diciembre de 2018; así como lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por este conducto tengo a bien presentar ante esa honorable representación popular, la siguiente "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020", la cual formulo con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 fracción II faculta al Gobernador del Estado de Jalisco para presentar iniciativas de leyes y decretos.
- II. Asimismo, la Constitución Política del Estado dispone respectivamente en las fracciones II, X y XI del artículo 50, que corresponde al Gobernador del Estado presentar cada año a ese H. Congreso los proyectos de ley y presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente; organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de sus caudales; competencia financiera que indudablemente debe ejercerse de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes.
- III. Por su parte, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen, así como representar y conducir la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, y los gobiernos municipales.

El 27 de abril de 2016 fue publicada la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señala en lo conducente, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros, cuantificables e indicadores del desempeño y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Igualmente señala que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

- **IV.** Bajo el reconocimiento de que las finanzas públicas sanas son el punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la entidad, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2020, a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los Programas y Proyectos a realizarse el próximo ejercicio fiscal por parte del Gobierno del Estado.
- **V.** Atendiendo a normatividad establecida por la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2020

se destinarán a cubrir el gasto público, a fin de dar sustento presupuestal a los programas establecidos y relacionados con el cumplimiento de las metas del Plan Estatal de Desarrollo.

VI. A fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas y proyectos considerados en el "Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 visión 2030, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo DIELAG ACU 066/2019, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 4 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprueban cinco planes sectoriales que corresponden a cinco ejes temáticos, a saber: Seguridad, justicia y estado de derecho; Desarrollo social; Desarrollo económico; Desarrollo sostenible del territorio, y Gobierno efectivo e integridad pública.

A su vez, estos cinco planes sectoriales se rigen por 36 temáticas sectoriales que corresponden a los programas sectoriales referidos por el Sistema Estatal de Planeación Participativa, y como lo considera la normatividad, existen seis programas transversales o temáticas transversales y cuatro programas especiales o temáticas especiales. Los programas transversales son: Derechos Humanos; Gobernanza para el desarrollo; Cultura de paz; Cambio climático, y Corrupción e impunidad. En tanto que los programas especiales o temáticas especiales incluyen: Feminicidios; Personas desaparecidas; Desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes, y Recuperación integral del Río Santiago.

VII. Conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incorporan a la presente Iniciativa los siguientes parámetros:

- Objetivos anuales, estrategias y metas, y Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos, se incluyen en la presente exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos.
- Se anexa el formato 7a de la proyección de ingresos a cinco años y el año en cuestión de la Iniciativa.
- Se anexa el formato 7c con los resultados de ingresos de las finanzas públicas en el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal actual.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen, no exceden de las proyecciones previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2020.

VIII.- Entorno Económico.

Los ingresos del Estado, en particular la estimación contenida en la presente iniciativa, están estrechamente vinculados a la economía nacional y mundial. En virtud de que el Estado de Jalisco se mantiene adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que fueron suspendidos sus gravámenes que incidieran sobre la misma fuente impositiva del Impuesto Al Valor Agregado, y a cambio de ello, el Estado recibe participaciones como resarcimiento de la suspensión referida.

Por tal razón, la recaudación federal participable es fuente fundamental de las participaciones, que a su vez tiene vinculación con el desempeño de la economía reflejando los precios del petróleo y el volumen de exportación del mismo; respecto a la mezcla de petróleo nacional se estima una tendencia a la baja con un promedio de 49 dls./barril para el año 2020, frente a 55 dls./barril que se estimó en 2019; así como de las remesas que nuestro país recibe del exterior y las exportaciones manufactureras, no manufactureras y de vehículos, por solo citar algunos elementos centrales de la economía.

La estimación de los ingresos del Estado, cuya parte significativa proviene del Sistema de Participaciones y de Aportaciones Federales, debe hacerse en congruencia con las perspectivas económicas del país, por ello, a pesar de que varios de los elementos enunciados mantienen buena marcha, la prolongada renegociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y Canadá, mantiene a la fecha cierta incertidumbre, aunado al escenario que planteó la elección presidencial, traen a los mercados financieros cierto nivel de volatilidad que inhibe la inversión productiva y financiera.

Por otra parte, dado que las disposiciones federales que rigen la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación en este ejercicio; el término para ello, es posterior al plazo que tiene este Ejecutivo del Estado para presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos,

por lo que en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el cálculo de las participaciones federales deben considerarse las estimaciones realizadas en la Ley de Ingresos de la Federación; para efectos de la presente Ley de Ingresos, las proyecciones se realizaron con la metodología de extrapolación que considera el comportamiento de los últimos cinco años de los ingresos por este concepto.

En razón de ello, una vez conocidas las cantidades oficiales de ingresos por Participaciones Federales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procederá a realizar las modificaciones y adecuaciones a los rubros y conceptos enmarcados en la presente Ley de Ingresos, dándose a conocer los mismos a ese Honorable Congreso del Estado.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco esta enmarcada en las condiciones macroeconómicas expresas en el Paquete Económico Federal para el ejercicio 2020; prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional.

El Fondo Monetario Internacional ha reconocido que las condiciones comerciales y políticas actuales mermaron las perspectivas del crecimiento global; el crecimiento depende ahora mayormente de las resoluciones a las tensiones geopolíticas y comerciales.

Los Criterios Generales de Política Económica 2020, mantienen una estrecha vinculación de los Ingresos del Estado con la Recaudación Federal Participable; se proyecta utilizar un PIB con un crecimiento puntual del PIB para 2020 de 2.0%. Previsión que se encuentra por arriba de lo esperado por algunos especialistas del sector privado.

Lo antes expuesto se refleja en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, estimando una recaudación moderada en todos los rubros de ingreso, con base en la inflación proyectada en los Criterios Generales de Política Económica del 3%; de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el cálculo de las Participaciones Federales, debe considerarse la estimación establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- IX. En la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se somete a la aprobación de esa Honorable Asamblea Legislativa la autorización de un Programa de financiamiento global municipal a favor de los Municipios del Estado, bajo el esquema estructurado que con el respaldo del Estado, permita a los municipios que así lo deseen, adherirse por conveniencia e interés, al acceso a una tasa preferencial, ya que en la actualidad, la deuda pública de los municipios de la entidad, constituye una carga financiera considerable para la mayoría de los ayuntamientos, lo que impide que estos puedan mejorar la eficiencia de recursos y llevar a cabo acciones que redunden en beneficio de sus habitantes, consciente de la problemática, así como de la importancia de fortalecer a los municipios del Estado.
- X. Por lo que respecta a los Impuestos previstos en el Título Segundo de la Ley de Ingresos, no se propone nuevas cargas tributarias, ni se incrementan las tasas, con relación a las cuotas o tarifas se proyecta un incremento general equivalentes al 3% que corresponde a las proyecciones de finanzas públicas, consideradas en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal de 2020. De este modo, para asegurar la equidad y proporcionalidad se actualizan los rangos de la Tabla del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- **XI.** En lo que respecta a los Derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos la mayoría de las tarifas solo reflejan un incremento de acuerdo con las proyecciones de finanzas públicas, consideradas en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, respecto de aquellas en que se plantea un incremento superior, se toman en consideración los costos reales y la naturaleza del servicio que se presta por las Dependencias del Poder Ejecutivo, las adecuaciones que se plantean son las siguientes:
 - 1. En los servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se adiciona al artículo 16 fracción I, los conceptos que establece el articulo 20 último párrafo, a efecto de dar mayor claridad y precisión al servicio de registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas.

- 2. En la misma fracción I, se incorpora el servicio de registro de estatutos de persona moral extranjera, ya que dicho servicio representa trámites similares a los de una constitución de sociedad mercantil.
- 3. En la fracción III, para mayor claridad se incorpora al servicio de cancelación de inscripción, los conceptos de derechos accesorios o derivados de la propia inscripción.
- 4. Se agrega el inciso d) a efecto de establecer el servicio por certificado de libertad o gravamen con historial hasta por 20 años, ya que dicho concepto se elimina en los incisos b) y c).
- 5. Se adiciona a la fracción V inciso g), párrafo segundo la exención de pago a los adultos mayores de 65 años, a efecto de ampliar el beneficio a dichos grupos vulnerables de la sociedad.
- 6. Se adiciona al inciso i) de la fracción V, relativo a los certificados de inscripción o no inscripción no la referencia de físicas o morales.
- 7. Se adecuan los numerales del inciso k) de la fracción V, a efecto de simplificar y homologar las búsquedas en índices físicos o electrónicos, sin importar si es inmueble o sociedad, únicamente haciendo distinción con las búsquedas con historial catastral.
- 8. Se agrega al artículo 16 la fracción XI, mediante la cual se incorporan nuevos servicios relativos a la expedición copias de formas precodificadas impresas en el Sistema de Gestión Registral del Registro Público de Comercio, con el objeto de incrementar la seguridad jurídica de los usuarios del servicio.
- 9. En virtud de la adecuación de la fracción I, del artículo 16, se elimina el párrafo segundo del artículo 20, toda vez que el mismo causa confusión en su texto vigente.
- 10. Con relación a los servicios, a cargo del Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo General del Estado establecidos en el artículo 21 de la presente iniciativa, se modifica la denominación del "Archivo General del Estado", por el de Archivo Histórico de Jalisco, acorde a lo señalado por el artículo 22 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, además se

eliminan los servicios que se establecían en las fracciones f), g) y h), ya que el Archivo Histórico de Jalisco no cuenta con equipo de impresión a color y respecto al lector de microfilm es tecnología obsoleta que no es utilizada en la actualidad.

- 11. En los servicios en el ramo de Movilidad y Transporte que regula el artículo 23 de la presente iniciativa, se homologa la tarifa para los derechos por refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, motocicletas, así como de Placas de Demostración, lo anterior en virtud de que diversas Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco han determinado en sus sentencias que respecto de los numerales 24, fracción III de los ejercicios fiscales de 2012 a 2017 y 23, fracción III, para los ejercicios fiscales de 2018 a 2019, todos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, al establecer el monto del derecho por concepto del servicio que presta la Secretaría de la Hacienda Pública, relativo al refrendo anual de registro y holograma, los mismos transgreden los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el servicio es análogo para todos los vehículos, independencia de su tipo (en específico vehículo automotor, motocicleta o placas de demostración, mismos que presentan diferentes tarifas), dimensión y uso, factores que no dan certeza del costo real del servicio, toda vez que el tipo de vehículo que se registra es un elemento ajeno a la actividad realizada por la autoridad.
- 12. Igualmente en los servicios establecidos en el artículo 23 de la presente iniciativa, se agregan los servicios relativos a la emisión de dictámenes para el cierre de vialidades por concepto de obra civil o eventos de cualquier tipo, igualmente se adicionan los relativos a la expedición de los acuerdos que contiene el reconocimiento de titularidad en la trasmisión del permiso o concesión de transporte público en sus modalidades de taxi con sitio o radio taxi, y transporte colectivo de pasajeros en los casos de cesión de derechos mediante poder.
- 13. Respecto de los servicios que presta el Registro Estatal de Movilidad y Transporte, previstos en la fracción XXIII, del artículo 23 de la presente iniciativa, se agrega al inciso s), la constancia de registro del representante de empresas de redes de transporte, así mismo en la

fracción XXVI del mismo numeral se adiciona la expedición de gafetes para la identificación de operadores de vehículos de servicio de transporte publico los relativos a operadores de transporte bajo la demanda mediante aplicaciones móviles.

- 14. Con relación a los servicios de certificaciones expedición de constancias y servicios establecidos en el artículo 26, se adecua el inciso a) y el numeral 2 de la fracción IV, en el primer caso para desvincular el concepto "estudio", a efecto de que los particulares puedan solicitar la validación técnico-pedagógica de los planes u programas de estudio a través de otras instituciones reconocidas por la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología, en el segundo de los casos para evitar confusiones se adecua el texto para dar claridad que se trata solo de un acuerdo.
- 15. Por lo que respecta a los servicios de certificación de documentos del Archivo Histórico Agrario, contenidos en la fracción IX, del artículo 26, se agrega el numeral 3 a efecto de incorporar la expedición de copias simples, además se incorpora el servicio urgente, el cual consiste en la entrega de documentos de apostilla y legalización en un plazo de seis horas, a petición del interesado y con una tarifa triplicada de cada servicio.
- 16. Se elimina por tratarse de una disposición ineficaz la exención de derechos que establece la fracción I del artículo 28 de esta iniciativa, el cual señalaba, como exenta la legalización de firmas en certificados de estudios expedidos por los establecimientos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública, sin embargo la Secretaría General de Gobierno, exclusivamente legaliza mediante holograma, las firmas de los funcionarios estatales que se plasman en los documentos escolares emitidos en el territorio del Estado y por Instituciones Educativas pertenecientes al mismo; por otra parte la Secretaría de Educación Pública, es una dependencia del ámbito federal, además respecto del inciso a) de la fracción IV, del mismo artículo 28, se adecua el texto a efecto de dar claridad respecto de los entes públicos que gozan de la exención por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- 17. En el Capítulo II, Otros Derechos, Sección Única de los Servicios Diversos, se incorpora el artículo 33, el cual refleja las tarifas de los

servicios vinculados al Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, conforme al Decreto número 27260/LXII/19, del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por el cual se establecen las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco.

XII. En relación a los productos diversos incluidos en el Título Cuarto, en congruencia con lo expresado en la exposición de motivos, se incrementan marginalmente para compensar el efecto inflacionario esperado en 2020, respecto del contenido del artículo 40, se elimina el numeral 3 del inciso a fracción II, relativo a la suscripción anual del Periódico Oficial en virtud de que no es viable económicamente, continuar con dicho concepto, además se incorpora en dicha fracción inciso b), el numeral 4, que refiere el concepto de 1/2 página toda vez que algunos de los formatos presentados por la ciudadanía tendrían lugar en la edición del periódico en 1/2 página (avisos notariales, convocatorias, etcétera) extendiendo la gama de servicios ofrecidos al contribuyente, y facilitaría el proceso de captura del Periódico Oficial.

XIII. El Clasificador por rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable dispone un concepto de Ingresos por ventas de bienes y servicios de los Organismos Descentralizados.

En la presente iniciativa se plantea incorporar en el Título Décimo, de la Ley, los ingresos que obtendrán los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, con la finalidad de transparentar el monto general que dichas entidades percibirán por los diversos conceptos que generan recursos a su patrimonio.

XIV. En materia de Participaciones y Aportaciones Federales, la proyección se fundamenta en el Paquete Económico del Ejecutivo Federal (Criterios generales de Política Económica, Iniciativa de Ley de Ingresos Federal y al Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2020).

XV. En el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se incluyen los Fondos Metropolitanos, los subsidios de la Universidad de Guadalajara, las aportaciones extraordinarias del Sector Federal.

Para el ejercicio fiscal del año 2020, no se consideran ingresos respecto de los excedentes del petróleo, conforme se especifica en los Criterios Generales de Política Económica. En el caso de presentarse excedentes de ingresos acorde al Presupuesto de Egresos de la Federación, se reflejarán en el ingreso estatal, mismos que se informarán al H. Congreso Local, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVI. En el Título Noveno dentro del rubro de Ingresos por Financiamiento, únicamente se plantea incluir en el registro de ingresos por financiamiento, los recursos extraordinarios que se obtengan de contratar y disponer el monto remanente de la autorización contenidas en el Decreto 27248/LXII/19 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 14 de marzo de 2019, conforme se vayan disponiendo de dichos saldos remanentes otorgados por las instituciones financieras, y ajustar el Presupuesto de Egresos para ejercer el gasto en el destino y los montos aprobados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante esa Honorable Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020 y sus anexos.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2020 por un monto total estimado de \$122,400,420,680.00 (Ciento veintidós mil cuatrocientos millones cuatrocientos veinte mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran por Clasificador por Rubros de Ingresos:

TOTAL DE INGRESOS	122,400,420,680
1. IMPUESTOS	5,984,677,508
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	440,899,098
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	216,644,223
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	32,761,852
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	191,493,023
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	N/A
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	935,299,833
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	23,400,563
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	407,947,568
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	503,951,702
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	N/A
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	4,567,562,558
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	4,567,562,558
1.6 Impuestos Ecológicos	N/A
1.7 Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos	40,688,348
1.7.1 Accesorios	40,688,348
1.8 Otros Impuestos	N/A
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	227,670
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (ejercicios anteriores)	227,670
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para Seguridad Social	0

2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	N/A
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	0
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4. DERECHOS	5,383,243,296
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
4.1.01 Bienes de Domino Público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	N/A
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	4,870,984,308
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	963,188,352
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo General del Estado	21,538,239
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	7,705,609
4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	3,778,839,214
4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	99,712,895
4.4 Otros Derechos	413,669,932
4.4.01 Servicios Diversos	13,625,432
4.4.02 Programa de Verificación Vehicular	400,044,500
4.5 Accesorios Generados por Adeudos de Derechos	98,589,056
4.5.01 Accesorios	98,589,056
4.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
5. PRODUCTOS	774,802,437
5.1 Productos	774,802,437
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	100,944,937

5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	663,116,151
5.1.03 Productos Diversos	10,741,349
5.2 Productos de Capital (Derogado)	N/A
5.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6. APROVECHAMIENTOS	1,420,165,911
6.1 Aprovechamientos	1,374,534,551
6.1.01 Diversos	400,490,714
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	974,043,836
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	45,631,360
6.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS	0
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0

7.9 Otros Ingresos	0
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	102,677,354,471
8.1 Participaciones	58,244,225,508
8.1.01 Fondo General de Participaciones	44,809,763,714
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	1,978,602,037
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,378,671,781
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,179,871,111
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	6,168,742,118
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	1,728,574,747
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
8.2 Aportaciones Federales	37,329,168,947
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	20,037,880,092
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	5,061,114,720
8.2.03.Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	228,653,694
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	1,657,729,632
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	5,624,043,363
8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	688,042,696
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	417,283,335
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	44,626,637
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	147,759,560
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	278,861,955
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	123,401,439
8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	317,141,876
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	2,702,629,948
8.3 Convenios	3,236,035,737

8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	36,742,200
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	208,516,165
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	193,576,845
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	58,352,800
8.3.05 Programa Seguro Popular	2,432,636,602
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	7,877,210
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	289,263,315
8.3.08 Instituciones Estatales de Cultura	9,070,600
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,867,924,279
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	0
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	911,999,131
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	212,817,982
8.4.04 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	149,266,659
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	2,593,840,507
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	1,963,104,228
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	630,736,279
8.5 Fondos Distintos de A portaciones	0
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	6,160,177,058
9.1 Transferencias Asignaciones	6,160,177,058

9.1.01 Fondos Metropolitanos	0
9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatal)	0
9.1.04 Universidad de Guadalajara	6,160,177,058
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	N/A
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	N/A
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	N/A
9.7 Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
10. Ingresos derivados de Financiamientos	0
10.1 Endeudamiento Interno	0
10.2 Endeudamiento Externo	0
10.3 Financiamiento Interno	0

N/A: No aplica

Artículo 2°. Se faculta al Secretario de la Hacienda Pública para declarar la no causación de recargos.

Para el caso de morosidad, los recargos se determinarán de acuerdo al Código Fiscal del Estado y a la presente ley.

Artículo 3°. Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 4°. Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 5°. Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal del Estado.

Artículo 6°. El Gobierno del Estado también percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO Impuestos

CAPÍTULO I De los Impuestos sobre los Ingresos

SECCIÓN PRIMERA

Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase.

Artículo 7°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre enajenación y distribución de boletos de rifas y sorteos.

Artículo 8°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 8.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN TERCERA sto sobre remuneraciones al trabajo

Del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado.

Artículo 9°. Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre los ingresos mensuales que perciban las personas físicas y jurídicas dedicados a los servicios profesionales de medicina, veterinarios o dentistas, y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el:

3.0 %

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el:

4.0 %

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

De los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

SECCIÓN PRIMERA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales de bienes muebles.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

I. La adjudicación: 2.0 %

II. La transmisión o promesa de cesión de derechos fiduciarios: 2.0 %

III. La cesión y transmisión de derechos: hereditarios, de crédito, litigiosos y los derivados de la ejecución de sentencia:

2.0 %

IV. La transmisión de d plateas:	lerechos relativos a palcos, butacas o	2.0 %
V. Los actos constitutivos ejecución de los mismos	s del fideicomiso, así como los actos de :	2.0%
•	idación de la copropiedad por lo que es del valor que le correspondería a la irio:	2.0%
sociedad legal, por lo qu	quidación de la sociedad conyugal o ue respecta a los excedentes del valor la porción de cada cónyuge:	2.0%
VIII. La enajenación, ce sociales:	sión o donación de acciones o partes	2.0%
enajenen o transmitan l	iones de actos o contratos en los que se bienes muebles o derechos sobre los en las fracciones anteriores, el:	2.0%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$99.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN SEGUNDA Del impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados.

Artículo 11. Este impuesto se determinará sobre la base que establece la Ley de Hacienda del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

			Tasa para aplicarse sobre el
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 35,000.00	\$ 0.00	2.0%
\$ 35,000.01	\$ 56,906.21	\$ 700.00	4.5%
\$ 56,906.22	\$ 97,210.17	\$ 1,685.78	6.9%
\$ 97,210.18	\$ 160,918.28	\$ 4,466.75	7.0%
\$ 160,918.29	En adelante	\$ 8,926.32	7.1%

SECCIÓN TERCERA Del impuesto sobre hospedaje.

Artículo 12. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

En relación a este impuesto, los municipios podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios de colaboración con la Secretaria de la Hacienda Pública, a fin de que lo ingresos derivados de este impuesto sean reintegrados a los mismos, conforme a los términos, lineamientos y condiciones que se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO III Del impuesto sobre nóminas

SECCIÓN ÚNICA Del impuesto sobre nóminas.

Artículo 13. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV De Otros Impuestos

SECCIÓN ÚNICA De los Impuestos Extraordinarios.

Artículo 14. La hacienda pública estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2020, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO V

De los Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos.

Artículo 15. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques

devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO TERCERO Derechos

CAPÍTULO I De los Derechos por Prestación de Servicios.

SECCIÓN PRIMERA Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 16. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

- I. Por el registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:
- a) Sobre el valor que resulte mayor entre el catastral, el comercial
 o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el:
 0.50%

Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagará el 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$484.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda económica se cobraran 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2020 elevada al año.

Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2020.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 41 (cuarenta y un) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2020 elevada al año.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2020 elevada al año.

b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, el:

0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$484.00, se cobrará esta cantidad.

c) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el:

0.35%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$484.00, se cobrará esta cantidad.

- **d)** Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el: 0.50%
- e) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:
- **1.** Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2020.

2. Otorgados a personas físicas:

Exento

f) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades:

\$2,475.00

g) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario:

\$215.00

 h) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República:

\$5,382.00

La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

i) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia:

\$183.00

j) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias:

\$160.00

k) Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el:

0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$484.00, se cobrará ésta cantidad.

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$69,922.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

I) Por registro de estatutos de persona moral extranjera:

\$8,152.00

II. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:

a) Por cada lote o fracción:	\$160.00	
b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción:	\$160.00	
III. Por cancelación de inscripción, así como sus derechos accesorios o derivados, por cada una:	\$604.00	
Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.		
IV. Por cada anotación, consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones o resoluciones judiciales:	\$431.00	
V. Por expedición de constancias de registro:		
a) Certificados de libertad o gravamen, por cada inmueble:	\$523.00	
b) Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen, así como de la base de datos estatal, por cada inmueble:	\$523.00	
c) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen, por cada inmueble, incluyendo el servicio de búsqueda por folio electrónico:	\$576.00	
d) Certificado de libertad o gravamen con historial hasta por 20 veinte años:	\$614.00	
e) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente:	\$71.00	
f) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno:	\$517.00	
g) Certificado de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto:	\$602.00	

h) Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con

aviso cautelar inserto:

\$576.00

Las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o adultos mayores de 65 años de edad en adelante, que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que presenten constancias de este hecho y que sea vivienda de interés social individual, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d), e), f) y g) quedarán exentos de pago.

 i) Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

\$319.00

j) Certificados de inscripción o no inscripción, por cada inmueble, persona física o moral:

\$523.00

k) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:

1. Certificado libre de gravamen:

\$517.00

Certificado hasta dos gravámenes:

\$620.00

3. De tres o más gravámenes:

\$744.00

I) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas simples:

\$117.00

2. Por búsqueda conforme al historial catastral:

\$320.00

3. Por historial mercantil de hasta tres actos inscritos:

\$643.00

3.1. Por cada acto inscrito excedente de 3, en el historial mercantil:

\$45.00

4. Por informe de testamento ológrafo:

\$117.00

XII. Alertas Registrales:

Por suscripción anual por inmueble:

1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas:	\$421.00
2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento:	\$44.00
3. Por cada foja excedente de 10 (diez):	\$12.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno:	\$160.00
n) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una:	\$160.00
VI. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada compareciente y por cada contrato o acto jurídico:	\$600.00
En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.	créditos
VII. Por depósito de testamento ológrafo:	\$306.00
VIII. Por la inscripción de contratos de opción y carta intención:	\$226.00
IX. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación:	0.40%
X. La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio:	\$110.00
XI. Por copias de formas precodificadas impresas en el Sistema de Registral del Registro Público de Comercio, por movimiento:	Gestión
1 Copia Simple:	\$45.00
2 Copia Certificada:	\$426.00

\$422.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 17. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de:

\$69,922.00

Si al aplicar las tasas anteriores, resulta un derecho inferior a \$484.00, se cobrará esta cantidad.

Artículo 18. En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor

del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por la autoridad catastral municipal correspondiente conforme a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valuar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Tratándose de la constitución del Régimen de Condominio de vivienda de interés social o popular y demás tipos destinada a casa habitación, los derechos que se generen conforme al párrafo anterior, serán de conformidad con el artículo 16 fracción I inciso a) de esta Ley.

Artículo 19. Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, garantía prendaria o cualquier otro que, en alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 20. Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

SECCIÓN SEGUNDA Del Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo Histórico de Jalisco.

Artículo 21. Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo Histórico de Jalisco, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Archivo de Instrumentos Públicos:

a) Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos Generales y Especiales de Tierras y Aguas:

\$700.00

b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el archivo:

\$350.00

\$920.00 c) Por autorizar y expedir testimonio de escritura: d) Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria: \$160.00 e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta: \$1.00 \$0.10 f) Digitalización de documentos por foja, plano o fotografía: **g)** Transcripción de escrituras o documentos: \$780.00 h) Recepción de avisos notariales de escrituras autorizadas de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, por cada uno: \$130.00 i) Por revisar, autorizar y firmar el aviso de transmisión

II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al arancel de notarios.

III. Archivo Histórico de Jalisco:

a) Por certificación de documentos:

patrimonial para trámite ante catastro municipal:

b) Fotocopia de documentos, por hoja oficio o carta:	\$1.00
c) Digitalización de documentos por foja, plano o fotografía hoja:	\$0.10

La consulta directa de documentos, así como tomar anotaciones, fotografiar o video grabar, serán gratuitas y por las veces sean requeridas, pero estarán sujetas a las necesidades servicio, horario y espacio físico de los archivos correspondientes.

La información solicitada en medios electrónicos no tendrá costo alguno siempre que no implique la digitalización de los documentos solicitados, en cuyo caso aplicarán las tarifas de las fracciones I inciso f) y III inciso c).

\$530.00

\$541.00

SECCIÓN TERCERA

De las Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado: \$274.00

II. Por expedición de fíat para el ejercicio del notariado: \$4,522.00

III. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos: \$1,168.00

IV. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:

a) Pasante: \$94.00

b) Provisional: \$199.00

c) Definitiva y posgrados: \$611.00

d) Profesionistas con vigencia temporal \$307.00

Por la reposición del documento que acredita las autorizaciones señaladas en la presente fracción, se pagarán \$199.00 pesos.

Por la prórroga que se requiera de las autorizaciones señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se pagarán:

1. Pasante \$107.00

2. Provisional \$225.00

V. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno: \$500.00

VI. Constancias de actualización y práctica profesional \$95.00 acreditadas por las agrupaciones de profesionistas:

VII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones:

\$795.00

VIII. Emisión de constancias de registro de profesionistas: \$207.00

\$9.144.00 **IX.** Registro de agrupaciones de profesionistas:

X. Registro de instituciones de educación: \$9,144.00

XI. Registro de nueva carrera en institución de educación: \$1,988.00

SECCIÓN CUARTA De los Servicios en el Ramo de Movilidad y Transporte.

Artículo 23. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte y, en su caso, la Secretaría de la Hacienda Pública, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

- I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, se pagarán las siguientes tarifas:
- a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques:
- **1.** De uso particular :

\$1,951.00

propietarios de automóviles, camiones. camionetas. tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolgues, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad o placas de circulación con una serie especial para auto antiguo, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.

2. De uso servicio público:

\$2,591.00

3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad:

\$679.00

Tratándose de vehículos híbridos, previstos en los numerales 1, 2 y 3 del presente inciso, fabricados con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos, pagarán el 50%, por el servicio de dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación, calcomanía y holograma de seguridad, tratándose de vehículos eléctricos, así como los que hayan sido objeto de robo de vehículo o clonación, acorde a lo manifestado por la Fiscalía Estatal de Jalisco, estarán exentos del pago de los derechos referidos; en los casos de robo o clonación de vehículo, la exención será aplicable únicamente a solicitud del titular previamente registrado ante las oficinas de recaudación fiscal del Estado.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración:

\$4,046.00

b) Sustitución de vehículos de servicio público incluyendo tarieta de circulación:

\$147.00

II. Dotación y canje de placas para motocicletas de fabricación nacional o extranjera:

\$679.00

Tratándose de la dotación y canje de placas, especificadas en las fracciones I y II de este artículo, las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, deberán de cumplir con el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicios que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques, emitido el 25 de septiembre de 2000 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, emitida el 24 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

III. Por refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, motocicletas, así como de Placas de Demostración :

\$679.00

Tratándose de vehículos fabricados con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos, pagarán el 50%, por derecho de refrendo anual y holograma previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, en el caso de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de los derechos referidos.

El pago previsto en la presente fracción deberá efectuarse en el periodo comprendido del 2 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques y motocicletas, que hubieren sido objeto de robo, estarán exentos del pago de derechos de refrendo anual y holograma previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, por el ejercicio fiscal en que ocurrió el delito, siempre que el robo hubiere acontecido dentro del periodo de pago a que se refiere el párrafo anterior.

A los pagos efectuados del 1º primero de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento de 10%.

A los pagos efectuados a partir del 1º primero de febrero y hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020 dos mil veinte, por concepto del derecho previsto en el inciso a) de esta fracción, se concederá un descuento de 5%.

Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, motocicletas, así como placas de demostración; deberán cubrir un monto de \$53.00 correspondiendo \$31.00 para la Cruz Roja Mexicana y \$22.00 para el Hogar Cabañas. Estarán exentos de este pago los vehículos eléctricos e híbridos.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos:

a) Con parabrisas estrellado hasta por 10 (diez) días, por día:	\$29.00
b) Sin una placa, y hasta por 30 (treinta) días, por día:	\$29.00
c) Sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por única ocasión, por día:	\$33.00
d) Para la circulación de motocicletas sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por día:	\$33.00

e) Vehículos con dimensiones excedentes:	\$127.00
f) De maquinaria:	\$172.00
g) Con huella de choque hasta por 10 (diez) días, por día:	\$29.00
h) Sin placas para exhibición al público o su demostración, por día:	\$33.00
i) Con vidrios polarizados, por año:	\$115.00
j) Para traslado de vehículos contaminantes con origen y destino, por dos días:	\$62.00
k) Para traslado de mercancías, menaje, semovientes y ganado con origen y destino, por dos días:	\$33.00
I) Para circular sin placas por robo o extravió, por día:	\$33.00
m) Para circular vehículos automotores sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto, por día:	\$33.00
n) Para circular motocicletas sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto, por día:	\$33.00
o) Para circular sin una placa de taxi, por día:	\$29.00
p) Para circular sin placas de taxi, por día:	\$33.00
V. Por la emisión de dictámenes sobre:	
a) Estudios de impacto de tránsito:	\$456.00
b) Para ingresos y salidas en la integración a vialidades:	\$399.00
c) Para operación vial de centros escolares o instituciones educativas de cualquier nivel:	\$344.00
d) Para fijar vialidades en la transportación de residuos sólidos, por cada una:	\$115.00

e) Para el cierre de vialidades por concepto de obra civil o eventos de cualquier tipo:	\$250.00	
VI. Por renovación de dictamen o modificación de proyecto sobre:		
a) Estudios de impacto de tránsito:	\$ \$22 00 0 0	
b) Para ingresos y salidas en la integración de vialidades:	\$399.00	
c) Estacionamiento exclusivo:	\$229.00	
d) Maniobra de carga y descarga	\$278.00	
VII. Reposición de tarjeta de circulación u holograma:	\$129.00	
VIII. Por la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir:		
a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 cuatro años en las siguientes modalidades:		
1. Automovilista:	\$728.00	
2. Chofer:	\$821.00	
3. Motociclista:	\$728.00	
4. Conductor de Transporte Público con las Sub categorías C1,C1+E, C2, C3, C4 y C5:	\$954.00	
5. Conductor de transporte público con las Sub categorías D1 y D2:	\$954.00	
b) Refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años siguientes modalidades:	s, en las	
1. Automovilista:	\$611.00	
2. Chofer:	\$728.00	

3. Motociclista:	\$\$290000
4. Conductor de transporte público con las Sub categorías C1,C1+E, C2,C3,C4 y C5:	\$871.00
Conductor de Transporte Público con las Sub categoríaD1 y D2:	\$871.00
c) Permiso de manejo para menores de edad en modalidad de Automovilista y Motociclista:	
1. Por seis meses:	\$425.00
2. Por un año:	\$871.00

- d) En la reposición o expedición de duplicado, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad, serán aplicables para cada caso las tarifas establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo. Se otorgará un 50% de descuento en los trámites de la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, a los adultos mayores o personas con discapacidad.
- IX. Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del servicio público de transporte:
- a) Por concesiones de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, por unidad:

\$3,547.00

b) Por permisos de duración ordinaria por unidad, para explotar los servicios de Transporte Especializado en todas sus modalidades, así como el de Transporte de Carga, mismo que se subdivide en: Carga en General, Grúas en sus diversas modalidades y Carga Especial:

\$3,547.00

c) Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado. El pago de derechos será por día \$39.00 y hasta por 120 (ciento veinte) días:

d) Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por día: \$199.00

e) Por el otorgamiento de autorización para la prestación de servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad: \$1,885.00

Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de daños a terceros.

X. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

\$17,175.00

XI. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte en taxis y radio taxis, transporte de carga en todas sus modalidades que señala la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

\$6,098.00

XII. Por contratos de subrogación a que se refiere el artículo 161 y 162 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

\$7,760.00

Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones X, XI y XII de este artículo estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XIII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:

\$1,995.00

XIV. Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones, concesiones y holograma para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades:

\$384.00

XV. Por reempadronamiento e inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte:

a) Por revista mecánica, anual o por ingreso, atendiendo a sustitución de unidad:

\$399.00

b) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Público:

2) Colectivo: Metropolitano, Suburbano, Mixto o Foráneo, Interurbano e Intermunicipal y de Características

\$7,206.00

\$7,206.00

3) Radio Taxi o Taxi:

1) Masivo:

Especiales:

\$4,989.00

c) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Especializado y de Carga:

1) Transporte Escolar:

\$4,768.00

2) Transporte de personal:

\$4,768.00

3) Transporte Turístico:

\$4,768.00

4) Transporte Ambulancias:

\$4,768.00

5) Transporte Funerarias:

\$4,768.00

6) Auto Escuelas:

\$4,768.00

7) Transporte de carga liviana con sitios:

\$4,768.00

8) Transporte de Carga: Carga General, Grúas en todas sus modalidades y Carga Especial:

\$4,768.00

XVI. Por el registro de contrato de arrendamiento o aprovechamiento de permisos, autorizaciones y concesiones de transporte público autorizados:

\$387.00

XVII. Trámite de baja vehicular o administrativa de automotores registrados en el Estado:

a) Vehículos automotores y remolques:

\$333.00

b) Motocicletas:

\$167.00

A las personas con discapacidad propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.

Pagarán el 50% por el trámite de baja vehicular previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, cuando se trate de vehículos fabricados con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de trámite de baja de vehículos registrados en el Estado, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción.

Estarán exentos del pago de este derecho, las personas que acrediten el robo o clonación del vehículo automotor, remolque o motocicleta que se pretenda dar de baja en el Registro del Estado, mediante denuncia presentada ante la autoridad competente que se exhiba con la solicitud de trámite y que exista constancia o registro del ilícito.

XVIII. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, con o sin la baja correspondiente; así como vehículos de procedencia extrajera sin antecedentes de registro:

a) Vehículos automotores y eléctricos:

\$520.00

b) Motocicletas:

\$244.00

XIX. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, verificación de adeudos pendientes, así como la validación de los elementos de identidad física de los automotores con fines de protección al patrimonio vehicular, ante una oficina de recaudación fiscal o en el módulo vehicular:

a) Verificación documental y de adeudos, por trámite:	\$332.00
b) Validación de los elementos de identidad física de los automotores, por trámite:	\$332.00
XX. Liberación de vehículos de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte:	\$304.00
XXI. Por los servicios que preste el Registro Estatal de Movilidad y	Fransporte:
a) Constancia de Registro y/o inscripción por unidad, de vehículos del Transporte Público en todas sus modalidades:	\$208.00
b) Constancia de inscripción de Lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte:	\$171.00
c) Constancia de Modificación de la lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte inscritas en el Registro Estatal:	\$114.00
d) Constancia de inscripción de personas jurídicas:	\$208.00
e) Constancia de registro por unidad, de las unidades pertenecientes a las empresas cuyo giro es el arrendamiento de vehículos:	\$208.00
f) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte:	\$153.00
g) Inscripción y/o Registro de concesiones, contratos de subrogación, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, por unidad:	
Para Personas Físicas:	\$208.00
Para Personas Jurídicas:	\$208.00
h) Constancia de historial de licencias de conducir vehículos de motor:	\$46.00

i) Certificación de los datos o documentos contenidos en el Registro Estatal, por hoja, a excepción de licencias de conducir de vehículos de motor:	\$29.00
j) Constancia de inscripción de los trabajadores que presenten sus servicios como choferes, conductores u operadores de vehículos de servicio público de transporte:	\$46.00
k) Constancia para adquirir la titularidad de concesiones o permisos, incluyendo en éstos, las autorizaciones para transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	\$148.00
I) Constancia de acreditación del curso de sensibilizaciones, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos para el trámite de recuperación de licencia:	\$550.00
m) Certificación de licencias de conductor de servicio de transporte público, en todas sus modalidades, operadores de maquinaria, equipo móvil especial, y operadores de vehículos de emergencias y/o seguridad:	\$63.00
n) Movimiento o registro de propietario de vehículo en el padrón vehicular estatal:	\$646.00
ñ) Certificación de licencias de conducir vehículos de motor en sus categorías de motociclista, automovilista, chofer y permiso de menor:	\$46.00
o) Inscripción de designación en caso de fallecimiento de los derechos derivados del contrato de subrogación:	\$592.00
p) Certificación de la titularidad de los permisionarios y concesionarios del transporte público:	\$207.00
q) Certificación para apostille:	\$29.00
r) Constancia de registro de los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos de servicio público del transporte:	\$199.00

s) Constancia de registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radio taxi y empresas de redes de transporte:	\$592.00
t) Constancia de inscripción del gafete de los choferes del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	\$65.00
u) Constancia de inscripción de la autorización de los vehículos que circulen en la vía pública y porten publicidad:	\$207.00
v) Constancia de inscripción del otorgamiento en garantía de los derechos derivados de una concesión:	\$60.00
w) Rectificación de datos en constancias:	\$60.00
x) Holograma de seguridad de servicio público de transporte por concepto de registro:	\$95.00
y) Cancelación del registro o inscripción de la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	\$92.00
z) Constancia de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:	\$199.00
aa) Registro del contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	\$226.00
ab) Cancelación del registro de contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte:	\$229.00

a) Nivel uno: \$2,772.00

XXII. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de

Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

b) Nivel dos: \$3,880.00

c) Nivel tres: \$3,104.00

d) Autos de alquiler o taxis: \$4,768.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción, siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo.

XXIII. Por los servicios que preste el Instituto de Movilidad y Transporte:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio: \$3,436.00

b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio:

\$2,642.00

XXIV. Expedición de gafetes o tarjeta inteligente con fotografía para identificación de operadores de vehículos del servicio público de transporte, previstos en el artículo 64 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Conductores de transporte público de pasajeros: \$611.00

b) Conductor de auto de alquiler o taxi:

\$500.00

c) Conductor de transporte público bajo demanda mediante aplicaciones móviles:

\$900.00

XXV. Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial:

a) Ploteo de planos a color: \$171.00

b) Ploteo de planos a blanco y negro: \$114.00

XXVI. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte respecto a la regularización y funcionamiento de los centros de capacitación acreditados para los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

a) Solicitud de evaluación de los centros de capacitado	rión
para conductores del transporte público:	

\$554.00

b) Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público:

\$16,629.00

XXVII. Identificación de la factura mediante holograma para realizar el movimiento de alta, cambio de propietario o canje en el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:

\$259.00

XXVIII. Por la autorización de elementos operativos y unidades motorizadas de la Comisaría General de Vialidad, para prestar servicios en eventos con fines lucrativos, previo estudio de viabilidad y autorización del Comisario de Vialidad:

a)	Por	elemento	operativo	por día:
/		•.•	· · · · ·	P

\$2,329.00

b) Por unidad motorizada, por día:

\$1,119.00

XXIX. Por la autorización y registro para operar como empresas de redes de transporte:

\$39,967.00

XXX. Por la cancelación del otorgamiento de la autorización para prestar servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:

\$571.00

XXXI. Por la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:

\$41,349.00

XXXII. Por la cancelación de la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:

\$592.00

XXXIII. Por la expedición del acuerdo que contiene el reconocimiento de titularidad en la trasmisión del permiso o concesión de transporte público en sus modalidades de taxi

con sitio o radio taxi en los casos de cesión de derechos mediante poder:

\$6,186.00

XXXIV. Por la expedición del acuerdo que contiene el reconocimiento de titularidad en la trasmisión del permiso o concesión de transporte colectivo de pasajeros, en los casos de cesión de derechos mediante poder:

\$17,425.00

Artículo 24. Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color, o por cualquier otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto:	\$23.00
b) Automóviles:	\$88.00
c) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares:	\$108.00
d) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette:	\$133.00
e) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos "Ecológico", mudanza y Rabón:	
	\$172.00
f) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques):	\$209.00
g) Tractor con remolque (trailer):h) Motocarro y cuatrimoto:	\$264.00 \$77.00
i) Mercancía u objetos varios, por metro cúbico:	\$14.00

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio:

\$104.00

b) Toma de calcas, por cada vehículo:

\$68.00

c) A los proveedores del servicio de grúas y transportistas que ingresen a sus áreas de depósitos para retirar unidades, partes de las mismas, o realizar movimientos o maniobras de cualquier bien mueble en depósito:

\$172.00

- **III.** A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con capacidades diferentes inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.
- IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:
- a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y
- **b)** Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente.
- **c)** Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposo.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación por la autoridad competente, de que el vehículo, mercancía u objeto de que se trate, se encuentra en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho

plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

SECCIÓN QUINTA

De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios.

Artículo 26. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados: \$41.00

II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:

a) Expedición de copias y extractos certificados de actas del estado civil:

\$80.00

b) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la Dirección General del Registro Civil:

\$41.00

c) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de resolución judicial:	\$480.00
d) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas o anotaciones marginales relativas al estado civil:	\$101.00
e) Expedición digital de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet:	\$80.00
f) Expedición digital o impresa de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil:	\$80.00
g) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil, salvo que sea solicitado por autoridades:	\$80.00
h) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja:	\$23.00
i) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento, divorcio y defunción solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado:	\$23.00
j) Expedición digital o impresa de copias y extractos certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajeros o kioscos automatizados:	\$80.00

k) Envío de actas de nacimiento o extractos certificados de actas del estado civil, hasta 10:

1.	Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá:	\$77.00
2.	Interior del Estado:	\$110.00
3.	Resto de la República Mexicana:	\$276.00
4.	Norteamérica, con exclusión de Alaska, así como Centroamérica y el Caribe:	\$689.00
5.	Sudamérica:	\$1,121.00
6.	Europa:	\$1,396.00
7.	Resto del mundo:	\$2,082.00
Gener	resión a través del Sistema Electrónico de la Dirección ral del Registro Civil, de copias o extractos de actas del o civil de las personas, inscritas y certificadas por otros os:	\$80.00
III. Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:		
a) Por la evaluación de los prestadores de la certificación de firma electrónica: \$38,531.00		
b) Por electró	el dictamen para procesar certificaciones de firma nica:	\$183,361.00
•	r el aviso de cese relativo a la expedición de aciones de firma electrónica:	\$173,581.00
d) Por la práctica de examen para encargado de identificación del prestador de certificaciones de firma electrónica: \$819.00		

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, cuando el área jurídica sea la

encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes.

- **e)** Por los certificados emitidos por la Oficialía Mayor, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.
- **f)** Por la reposición de certificado extraviado o comprometido por causas imputables al servidor público o usuario:

\$437.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

- **IV.** Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:
- a) Por solicitud y resolución del trámite de:
- **1.** Reconocimiento de validez oficial de estudios y actualización o modificación a planes y programas de estudio de tipo superior:

\$17,383.00

2. Cambios de razón social, de representante legal, de domicilio o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo de incorporación, incluyendo la autorización para formación de docentes; por cada uno de los conceptos:

\$4,474.00

b) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; primaria y secundaria semiescolarizada para jóvenes y adultos, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad:

\$2,829.00

c) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad:

\$1,969.00

d) Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos:

\$1,155.00

e) Por concepto de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización, se pagará anualmente, por alumno activo en cada ejercicio escolar:

1. De educación superior:	\$60.00
2. De educación media superior:	\$30.00
3. De educación secundaria y secundaria semiescolarizada para adultos:	\$30.00
4. De educación primaria y primaria semiescolarizada para adultos:	\$14.00
5. De educación preescolar:	\$14.00
6. De educación inicial:	\$14.00
7. De capacitación para el trabajo:	\$14.00
8. En el caso de las instituciones educativas que no cuenten con alumnos activos, deberán realizar un pago único, al inicio del ciclo escolar de:	\$1,069.00

f) Constancia de certificación de firmas de Actas de titulación, o grado:

1. De tipo superior: \$1,015.00

2. De tipo medio superior: \$108.00

g) Exámenes a título de suficiencia:

1. De educación primaria: \$41.00

2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia:	\$26.00
3. Del tipo superior por materia:	\$78.00
h) Exámenes extraordinarios, por materia:	
1. De educación secundaria y de educación media superior:	\$23.00
2. De tipo superior:	\$42.00
i) Expedición o certificación de diplomas, certificados, títulos y gr	ados:
 Expedición digital o impresa de certificación de diplomas o certificados de tipo superior: 	\$100.00
2. Expedición digital o impresa de certificación de títulos o grados de tipo superior:	\$100.00
3. De educación secundaria (no incluye el de secundarias técnicas que se otorga por su especialidad en taller) y de educación media superior:	\$48.00
4. De capacitación para el trabajo:	\$15.00
5. De título profesional de Licenciado en Homeopatía, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco:	\$18,211.00
j) Legalización, expedición de certificación de terminación de escuelas extintas y escuelas activas:	estudios, de
1. De educación básica y de educación media superior:	\$54.00
2. De tipo superior:	\$63.00
k) Por la expedición de:	
1. Constancias de estudio:	\$41.00

2. Credenciales de estudio:	\$31.00
3. Certificado parcial de estudios:	\$31.00
4. Informe de calificaciones de estudios parciales de educación primaria y secundaria:	\$31.00
I) Por solicitud de revalidación total o parcial de estudios:	
1. De educación básica:	\$41.00
2. De educación media superior:	\$366.00
3. De nivel superior:	\$1,082.00
m) Por solicitud de equivalencia de estudios:	
1. De educación básica:	\$41.00
2. De educación media superior:	\$350.00
3. De educación superior:	\$1,082.00
n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio:	\$26.00
o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas:	\$177.00
V. Copias certificadas de constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$27.00
VI. Otras copias certificadas, por cada hoja:	\$26.00
VII. Los servicios inherentes al Instituto de Justicia Alternativa pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:	causarán el
a) Acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$8,661.00

b) Certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$1,320.00
c) Renovación de la acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$4,631.00
d) Renovación de la certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$660.00
e) Cambio de domicilio de los centros privados de resolución de conflictos:	\$4,361.00
f) Aviso por cambio de adscripción de los mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros:	\$151.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a) y b) de esta fracción.

VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro del Estado causarán el pago de derechos que se consigna en las siguientes tarifas:

1. Por el estudio y dictamen de la solicitud de registro como	
Perito Valuador Catastral y en su caso expedición de	
credencial:	\$1,713.00

2. Por la renovación de credencial que acredite su registro como Perito Valuador Catastral, con vigencia de:

a) Por un año:	\$1,028.00
b) Por tres años:	\$1,713.00
c) Por cinco años:	\$2.398.00

IX. La certificación de documentos del Archivo Histórico Agrario a cargo de la Dirección General de Asuntos Agrarios, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

1. Por cada foja de copias certificadas:	\$26.00
2. Por fotocopias de planos, por cada uno:	\$155.00
3. Copias simples, por cada hoja:	\$7.00
No se pagarán los derechos por la expedición de copias certifica se soliciten por autoridades jurisdiccionales, siempre y cuando petición de parte.	•
X. La certificación de documentos por la Dirección de Servicios o Privada del Consejo Estatal de Seguridad Publica, causarán derechos que se consigna en la siguiente tarifa:	•
1. Por expedientes de empresas de seguridad privada, carpetas de visita y carpetas de denuncia por cada hoja:	\$26.00
2. Por reexpedición de constancia de refrendo, por robo o extravío, por cada una:	\$262.00
XI. Otros servicios:	
a) Constancias de adeudo y no adeudo:	\$41.00
b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una:	\$110.00
c) Legalización con apostille, por cada una:	\$226.00
d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa:	\$94.00
e) Copias simples, por cada hoja:	\$6.00
f) Expedición de sellos del Sistema Nacional de Educación:	\$99.00
g) Por ratificación de firmas realizadas ante las autoridades fiscales:	\$47.00
h) Expedición de billetes de depósito:	\$9.00

i) Constancia simple de adeudo vehicular:

\$9.00

Cualquier otro servicio de autoridad se pagará conforme a las leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil, al cual no se aplicará este párrafo.

A petición del interesado los documentos de apostilla y legalización se entregarán en un plazo no mayor de 6 (seis) horas, cobrándose el triple de la cuota correspondiente.

Artículo 27. En los casos en que las autoridades fiscales del Estado, requieran que se efectúe la inscripción de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta instauración del procedimiento administrativo de ejecución o de cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hubieren originado o, en su caso, cuando la autoridad tenga el pago en cantidad líquida, por cualquiera de las formas permitidas por las leyes.

Artículo 28. Se encuentran exentos del pago de derechos:

- **I.** Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:
- a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de parte;
- **b)** Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden

penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;

- c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;
- **d)** Por las autoridades en el ramo de educación, a petición de instituciones iguales y penitenciarias;
- **e)** Para los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista, así como aquellos en los que intervienen menores, adultos mayores o incapaces;
- f) Para ser utilizadas en juicios o trámites de cualquier índole, que sean patrocinados por la Procuraduría Social del Estado a personas de escasos recursos; y
- **g)** Por la Dirección General del Registro Civil, tratándose de las copias de las actas del registro de nacimiento que se soliciten para tramites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior.
- **II.** Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;
- **III.** Los servicios a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera, del presente Título, cuando:
- a) Se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra) y del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y del Gobierno Municipal, así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista; exceptuándose los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

Se entiende como participación directa, cuando los organismos públicos referidos en el párrafo anterior figuren como adquirentes u otorguen créditos a sujetos de seguridad social.

- **b)** La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto limitado, de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del Estado; y
- IV. Los servicios a que se refiere la fracción I inciso m) del artículo 21, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra) y de la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO II De Otros Derechos.

SECCIÓN ÚNICA De los Servicios Diversos.

Artículo 29. Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación:

\$9.00

b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación:

\$10.00

Por cada minuto que exceda de entrada y salida:

\$8.00

II. Radiogramas:

a) En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras:	\$13.00
Por cada palabra que exceda:	\$8.00
b) En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras:	\$16.00
Por cada palabra que exceda:	\$9.00
c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos:	\$27.00
Por cada minuto que exceda:	\$11.00
 III. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad: IV. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional de Personas de Seguridad Pública, respecto del 	\$21,537.00
personal de empresas dedicadas a los servicios de seguridad privada, por cada consulta:	\$54.00
V. Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, e Jalisco:	n el Estado de
a) Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$20.00
b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$9.00
c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación:	\$6.00
VI. Por los servicios que preste la dependencia competente e	n materia de

obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:

a) Expedición de cédula de refrendo del registro de personas físicas o jurídicas inscritas en el padrón de contratistas en el estado:	\$244.00
b) Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el:	3%
c) Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$8,864.00
d) Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce:	\$8,864.00
e) Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía jurisdicción estatal:	\$8,864.00
f) Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción:	\$1,663.00
g) Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento:	\$8,864.00
h) Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal:	\$12,346.00
VII. Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social:	\$155.00
VIII. Por los dictámenes periciales de parte, realizados por la Procuraduría Social, de conformidad con su Ley Orgánica y su Reglamento:	\$287.00

IX. Pago por prestación del servicio de vigilancia o de escolta, quienes lo soliciten, por elemento y por turno de 8 (ocho) horas diario, el equivalente de (seis) veces el valor de la unidad de medida de actualización.

X. Por el registro o su refrendo anual, del personal de consumo interno dedicado a actividades vinculadas a la seguridad privada sin fines de lucro, en organismos e instituciones de servicios financieros o análogos, áreas urbanas como colonias, fraccionamientos y zonas residenciales; así como en industrias, establecimientos fabriles o comerciales:

\$10,455.00

XI. Por el registro o su refrendo anual, de los particulares que se dediquen a la compraventa y fabricación de cualquier tipo de equipo y artículo de seguridad:

\$10,455.00

10,327.00

Artículo 30. Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes Fijas en el Estado, se pagarán los derechos de prevención y mitigación del impacto ambiental conforme a las siguientes cuotas:

Informe preventivo de impacto ambiental:

II. Estudio de impacto ambiental:

a) En su modalidad general: \$15,077.00

b) En su modalidad intermedia: \$16,013.00

c) En su modalidad específica: \$16,727.00

III. Solicitud de exención en materia de impacto ambiental: \$6,525.00

62

IV. Solicitud de opinión técnica en materia de impacto ambiental:

\$6,525.00

Por la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de la vigencia de los dictámenes generados a partir de la evaluación de los documentos señalados con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Asimismo, se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con certificación vigente dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del establecimiento en el que se pretenda llevar a cabo la obra o actividad a que se refiera la solicitud de servicio de la evaluación del impacto ambiental. En caso de incumplimiento del programa durante la fase de operación deberá cubrirse la cuota al 100%.

Artículo 31. Por el servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a la siguiente cuota:

\$751.00

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 32. Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, por cada año de vigencia conforme a las siguientes cuotas:

Etapa de manejo	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago	
Etapa de manejo	Concepto dei pago	Concepto dei pago por ei 30%	10 años	
I. Recolección, transporte o traslado:	16179	16204	\$2,389.00	
II. Traslado:	16180	16205	\$2,389.00	
III Acopio:	16181	16206	\$1,507.00	
IV. Almacenamiento:	16182	16207	\$1,507.00	
V. Co-procesamiento:	16183	16208	\$1,507.00	
VI. Reciclaje:	16184	16209	\$1,507.00	
VII. Reutilización:	16185	16210	\$1,507.00	

	Cantidad		1 año			3 años		5 años		S
Etapa de manejo	de residuos recibidos Toneladas por día	Conce pto del pago	Conce pto del pago por el 50%	Monto del pago	Conce pto del pago	Conce pto del pago por el 50%	Monto del pago	Conce pto del pago	Concep to del pago por el 50%	Monto del pago
VIII. Transferencia:	Más de 100	16087	16089	\$8,354	16097	16115	\$25,064	16105	16123	\$41,773
VIII. Transferencia:	De 50 a menos de 100	16160	16186	\$4,178	16166	16192	\$17,408	16173	16198	\$20,886
VIII. Transferencia:	10 a menos de 50	16161	16187	\$2,784	16167	16193	\$8,353	16174	16199	\$13,923
VIII. Transferencia:	Menos de 10	16162	16188	\$1,560	16168	16194	\$4,682	16175	16200	\$7,803
IX. Tratamiento:	No Aplica	16062	16072	\$3,841	16098	16116	\$11,522	16106	16124	\$19,202
X. Disposición final:	Más de 100	16063	16073	\$49,002	16169	16117	\$147,006	16107	16125	\$245,009
X. Disposición final:	De 50 a menos de 100	16163	16189	\$27,475	16170	16195	\$82,425	16176	16201	\$137,374
X. Disposición final:	10 a menos de 50	16164	16190	\$16,712	16171	16196	\$49,058	16177	162023	\$83,557
X. Disposición final:	Menos de 10	16064	16074	\$6,243			\$18,728			\$31,214

El pago del derecho en mención únicamente aplicará a los prestadores del servicio de manejo integral de residuos.

Se exceptúan del pago señalado en la fracción III, los acopios comunitarios y las etapas realizadas directamente por los ayuntamientos.

Por la evaluación de la viabilidad de las modificaciones o prorrogas de las actividades señaladas con antelación, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en el presente artículo.

Se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente en del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y

Desarrollo Territorial, respecto de la actividad en materia de manejo integral de residuos de manejo especial acerca de la cual solicita la evaluación de su viabilidad.

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación la cual queda incluida en la tarifa que establece esta fracción.

II. Por la realización de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo fuera del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por la emisión y expedición del certificado correspondiente: \$550.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores a la prueba de verificación para realizar un segundo intento el cual queda incluido en la tarifa que establece esta fracción.

III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

Artículo 34. Los ingresos que se reciban por el pago de los derechos previstos en el artículo anterior se destinaran al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, en los términos que establece el Decreto número 27260/LXII/19, del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por el cual se establecen las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco.

Artículo 35. Derechos que no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial, previa aprobación del Congreso del Estado, a través de la iniciativa correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

SECCIÓN ÚNICA De los Bienes del Dominio Público.

Artículo 36. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del Gobierno del Estado de dominio público pagarán a éste los derechos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

Artículo 37. Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento.

CAPÍTULO IV De los Accesorios Generados por Adeudos de Derechos.

Artículo 38. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TITULO CUARTO Productos.

CAPÍTULO I De los Productos de Tipo Corriente.

SECCIÓN PRIMERA

De uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado.

Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio privado pagarán a éste los productos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del Ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA De los Productos Diversos.

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

I. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas:

\$41.00

2. Por cada página excedente:

\$6.00

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares 5%

6-10 ejemplares 10%

11 ejemplares en adelante

20%

- **3.** Libros: el precio de los libros será el costo de producción más un 10% por concepto de operación, considerando los descuentos establecidos en el punto anterior.
- II. La venta y publicación del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco":
- a) Venta:

1. Número del día: \$26.00

2. Número atrasado: \$38.00

3. Por suscripción anual: \$1,343.00

4. Edición especial: \$100.00

El pago de suscripción anual no incluye publicaciones especiales.

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares 5%
6-10 ejemplares 10%

11 eiemplares en adelante 20%

b) Publicaciones:

1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra: \$8.00

Quedarán exentos del pago previsto en este numeral, las personas de escasos recursos que estén patrocinadas por la Procuraduría Social.

2. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página: \$1,350.00

3. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal: \$347.00

4. Fracción de ½ página en letra normal: \$900.00

El costo de los planes parciales de desarrollo será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine. Cuando se trate de publicaciones solicitadas por dependencias del Poder Ejecutivo, se aplicará un descuento del 50%.

III. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a)) Venta	de 1	formas	impresas,	de:
----	----------------	------	--------	-----------	-----

1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una:	\$72.00
2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) o 5 (cinco) copias, dependiendo del acto y con foliaturo:	\$11.00
del acto y con foliatura:	φ11.00
3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil:	\$13.00
4. Formatos para la solicitud de actas del estado civil que se soliciten de otras entidades federativas:	\$41.00
Se exenta del cobro de los formatos para el levantamiento de los a Registro Civil a los miembros de las comunidades indígenas del Es	
5. Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios:	\$13.00
6. Registro de fierros de herrar:	\$26.00
7. Guías de tránsito de ganado:	\$15.00
8. Documento de transmisión de ganado:	\$26.00
9. Forma de orden de sacrificio de ganado:	\$18.00
10. Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$70.00
11. Expedición o reposición de tarjeta de tránsito pecuario individual, con vigencia de 2 años:	\$177.00

IV. Por la expedición de la Credencial Única Agroalimentaria, con vigencia de cinco años de acuerdo a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuniario del Estado de	
Jalisco:	\$177.00
V. La disposición o impresión de imágenes de los libros o folios de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por cada foja:	\$9.00
VI. Ingresos derivados de fideicomisos.	
VII. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas):	\$14.00
VIII. Por exámenes, análisis clínicos y publicaciones que realic Jalisciense de Ciencias Forenses, a petición de particulares:	e el Instituto
a) Prueba de paternidad, por muestra:	\$5,500.00
b) Examen de alcoholemia o alcoholurias:	\$600.00
c) Identificación de psicotrópicos y estupefacientes:	\$600.00
d) Grupo sanguíneo:	\$100.00
e) Prueba de embarazo:	\$200.00
f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:	\$250.00
g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de drogas de abuso por droga:	\$600.00
h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal:	\$250.00
i) Identificación de semen:	\$350.00
j) Examen poligráfico:	
1) Con duración hasta por 3 horas:	\$4,700.00

2) Con duración por más de 3 horas:

\$7,800.00

k) Estudios de resistencia balística a diversos artículos u objetos, por objeto:

\$13,583.00

I) Toma de huellas dactilares en formato decadactilar rodadas o planas, por formato:

\$675.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

En el caso de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción, se otorgará una reducción de hasta el 80% a las personas patrocinadas por la Procuraduría Social del Estado, previo acuerdo del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses;

IX. Los productos por la prestación de servicios, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determinarán conforme a lo siguiente:

a) Copia simple, por cada una, a partir de la vigésima primera:

\$1.00

b) Soportes digitales (CD, DVD, USB):

A Valor del precio del mercado local.

c) Envío de información a través de servicios postales o de mensajería:

A Valor del precio del mercado local.

En la reproducción de información, se observará lo siguiente:

- 1. La búsqueda de información, bajo cualquier modalidad y objeto, es gratuita.
- 2. El pago de reproducción de información y su envío podrá ser exceptuado por la Unidad de Transparencia (Dirección de Transparencia, según sea el caso), atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante, previo dictamen del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio.

- 3. La digitalización de información en posesión del sujeto obligado y que sea entregada al solicitante en el soporte que éste proporcione (CD, DVD, USB, etc.), es gratuita.
- 4. La entrega de reproducción de información en soportes digitales estará sujeta a la disponibilidad de tecnologías de la información en las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.
- 5. El envío de información digitalizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o correo electrónico es gratuito.
- 6. Cuando se trate de copias simples de documento o expediente, se exenta del pago de la hoja uno hasta la hoja veinte; a partir de la hoja veintiuno se estará a lo dispuesto en el inciso a).
- **X.** Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici" por el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:

1. Suscripción anual:	\$416.00
2. Suscripción temporal:	
a) 1 día:	\$91.00
b) 3 días:	\$183.00
c) 7 días:	\$319.00
3. Suscripción temporal con acceso a dos bicicletas:	
a) Por un día:	\$183.00
b) Por tres días:	\$319.00
c) Por siete días:	\$640.00

4. Cargos adicionales:

a) Segunda media hora:

\$24.00

b) A partir de la tercera media hora, por cada período de 30 treinta minutos:

\$34.00

c) Por reposición en caso de pérdida o extravío de la llave, se realizará un cargo de:

\$79.00

d) Cargo por el uso continuo por más de 8 horas, será el costo de la suscripción más el tiempo transcurrido a partir de la segunda media hora con los montos estipulados en la presente fracción.

5. Garantías:

- **a)** En la Suscripción Anual: Se pagará la membresía con tarjeta de crédito o débito bancaria y se requiere la firma de un documento mercantil denominado pagaré por parte de cada suscriptor, en favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) lo anterior como garantía por los posibles daños que pueda sufrir la bicicleta.
- **b)** En Suscripciones Temporales: Que van desde 1 un día hasta 7 siete días, se solicitará en garantía un depósito por bicicleta por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual se realizará mediante el cargo a una tarjeta de crédito bancaria.

Las garantías de referencia se harán efectivas en caso de que la (s) bicicleta (s) presente algún daño, mismo que será cuantificado por la Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que se podrán hacer efectivas las garantías de acuerdo al tipo de suscripción, en el caso del pagaré por suscripción anual, desde \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), dependiendo del daño causado; y en el caso del cargo de la tarjeta de crédito por suscripción temporal, de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$1,545.00 (mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) dependiendo del daño causado.

- **XI.** Contraprestación de concesiones.
- XII. Los señalados en otras leyes.

XIII. Otros productos de tipo corriente de los señalados en las fracciones anteriores, que perciba el Estado por actividades que desarrolle en sus funciones propias de derecho privado.

CAPÍTULO II De los Productos de Capital.

SECCIÓN ÚNICA De los Productos de Capital.

- **Artículo 41.** La hacienda estatal percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:
- I. Los rendimientos de intereses de capitales e inversiones del Estado;
- II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;
- III. Bienes vacantes y mostrencos según remate legal; y
- IV. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO QUINTO Aprovechamientos.

CAPÍTULO I De los Aprovechamientos de Tipo Corriente.

Artículo 42. Los aprovechamientos de tipo corriente se percibirán por:

- **I.** Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;
- **II.** Multas;
- III. Gastos de Ejecución;
- IV. Actualización:
- V. Los que se deban percibir de acuerdo con lo establecido en el Código

Urbano para el Estado de Jalisco;

VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 43. Las multas que se impongan con motivo de intervenciones al patrimonio cultural no autorizadas por la Secretaría de Cultura de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como por el incumplimiento de dichos ordenamientos, se calcularán entre un rango de \$500.00 a \$40,000.00 por metro cuadrado afectado, sin perjuicio de que, adicionalmente, la Secretaría de Cultura determine la restitución o las medidas de restauración que correspondan.

CAPÍTULO II De los Aprovechamientos de Capital.

Artículo 44. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

- I. Intereses;
- II. Cauciones, fianzas y billetes de depósito;
- III. Reintegros;
- IV. Indemnizaciones;
- **V.** Bienes vacantes y mostrencos; y
- **VI.** Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 45. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del **0.98%.**

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO Participaciones y Aportaciones.

CAPÍTULO I

De las Participaciones Federales.

Artículo 46. Las participaciones federales se regirán por las leyes, ordenamientos y convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO II De las Aportaciones Federales.

Artículo 47. Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los municipios.

TÍTULO SÉPTIMO

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la hacienda estatal, son las que se perciben por:

- I. Herencias, legados y donaciones;
- **II.** Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y
- **III.** Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO OCTAVO De los Ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO ÚNICO Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 49. Los recursos estimados por los propios Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, que se integran directamente a su patrimonio para el ejercicio fiscal 2020, se dan a conocer para fines informativos y de transparencia, los cuales son considerados en las cantidades

siguientes:

Organismo	Total
Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco	176,366,343
Agencia Integral de Regulación de Emisiones	10,000,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	30,658,597
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	26,250,000
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	53,000,000
Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	715,000,000
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco	11,200,000
Consejo Estatal de Promoción Económica	21,651,563
Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos	110,000
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	60,075,000
Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	6,598,822
Fideicomiso Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco (FACEJ)	303,878,762
Fideicomiso Ciudad Creativa Digital	6,000,000
Fideicomiso Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FEFCA)	7,500,000
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	6,950,000
Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)	437,123,664
Hogar Cabañas	3,912,500
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	33,028,000
Instituto Cultural Cabañas	16,000,000
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	18,086,902
Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco	7,010,000
Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Jalisco	1,002,395
Instituto Jalisciense de Cancerología	215,000,000
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	36,000,000
Instituto Jalisciense de la Vivienda	47,242,244
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	70,000,000
Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco	12,600,000
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	1,056,500,000
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	42,879,000
OPD Bosque La Primavera	268,220
Organismo Operador del Parque de la Solidaridad	4,045,690
Parque Metropolitano de Guadalajara	4,500,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco	39,120,000
Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)	1,044,363,197
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	1,010,000
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	45,067,493
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	8,000,000
Universidad de Guadalajara	1,599,396,950
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	8,962,125
Universidad Tecnológica de Jalisco	19,300,000
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	4,270,000
Total general	6,209,927,467

En virtud que la Administración Pública Centralizada no realiza el control presupuestario directo de los Ingresos de los Organismos Públicos Descentralizados, éstos no se suman a los ingresos de la Hacienda Pública del Estado, por lo tanto, el registro, control y asignación de estos recursos están sujetos a la entera responsabilidad de cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios y de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

TÍTULO NOVENO Ingresos por Financiamientos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Los ingresos por créditos otorgados al Estado se obtendrán:

- I. Por financiamientos contratados previa autorización del Congreso del Estado; y
- II. Por las obligaciones directas y contingentes a que se refiere la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Jalisco y el destino de los ingresos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo con los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación o direccionamiento y aplicación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se requiera contratar.

obligaciones que se contraigan con fundamento en la presente autorización tendrán un plazo máximo de pago de hasta un año a partir de su disposición.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se realizarán con apego a las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO DECIMO Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. Previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado, los resultados vinculantes del Sistema de Alertas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el destino de los recursos extraordinarios a obtenerse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, gestione a favor de los Municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales a efecto de dotar a los mismos de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y financieras más competitivas, correspondientes a un mecanismo estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, programa de financiamiento que se denominará Línea de Crédito Global Municipal, conforme a lo siguiente:

- **A.** Los créditos serán contraídos previa autorización del Ayuntamiento respectivo, hasta por los montos señalados en el Anexo F del presente ordenamiento, determinados conforme al saldo de créditos constitutivos de deuda pública directa inscritos ante la Secretaría de la Hacienda Pública, y para el caso de nueva inversión pública productiva, con base en el límite superior aplicable del 5% (cinco) ó 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición de acuerdo al nivel de endeudamiento en que se ubique conforme a la evaluación vinculante del Sistema de Alertas.
- **B.** Los Ayuntamientos que determinen ejercer la presente autorización de manera individual con el fin de refinanciar o reestructurar sus créditos vigentes, sin la garantía de subrogación por parte del Estado, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto

de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, al momento de su refinanciamiento o reestructura, con un nuevo plazo de pago de hasta 20 (veinte) años y autorizándose la afectación como fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento o reestructura el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal; para tal efecto, la Secretaría de la Hacienda Pública, directamente o por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, realizará un dictamen o pronunciamiento respecto de la suficiencia de ingresos a que se refiere el artículo 51 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 19 fracción XIX de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este caso, si la afectación de ingresos excede del 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago o garantía a constituirse se celebrará sin la garantía de subrogación por parte del Estado.

Si la operación de reestructura o refinanciamiento implica la afectación de ingresos como fuente de pago o garantía por un porcentaje igual o menor al 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con en número F/3087 y, en ese supuesto, el Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

En ambos casos el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de la Hacienda Pública mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.

C. Los Ayuntamientos que determinen ejercer la presente autorización con el fin de financiar obras u acciones de inversión pública productivas, podrán celebrar una o más operaciones de crédito hasta por el monto autorizado y con un plazo de pago de hasta 20 (veinte) años, autorizándose la afectación como fuente de pago o garantía de dichas operaciones un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35% (treinta

y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios la Secretaría de la Hacienda Pública determine para el programa.

Las operaciones de financiamiento a contraerse individualmente por cada Municipio bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal se pagarán en alguno de los siguientes plazos máximos: 3 (tres), 5 (cinco), 10 (diez) y hasta 15 (quince) años, contados a partir de la formalización de cada financiamiento y, en operaciones superiores a 5 (cinco) años, se podrá establecer un plazo de gracia en el pago de capital no mayor a 12 (doce) meses.

El mecanismo de fuente de pago o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con en número F/3087 y, en dicho caso, el Gobierno del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 fracción II, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el programa de Línea Global Municipal se destinen a la inversión pública productiva consistente en el financiamiento de los rubros correspondientes a la adquisición, reconstrucción, mantenimiento y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público, obras transferibles e inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Municipio e incluidos en (i) el programa multianual de adquisiciones y obra pública y/o (ii) cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión pública productiva convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios.

D. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que durante su vigencia tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de

Jalisco con sus Municipios y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución y operación del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal;

E. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, asuma por un plazo de hasta 20 (veinte) años, es decir, durante la vigencia de los financiamientos autorizados en el presente ordenamiento a los Municipios y hasta por el monto máximo individualmente autorizado a cada Municipio, la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de una Línea Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía específica de la obligación financiera y garantía subsidiaria que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos que por concepto de (i) participaciones en ingresos federales o aportaciones federales susceptibles de afectación y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para el cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios. La garantía a otorgarse por el Poder Ejecutivo del Estado en favor de los Municipios adheridos al programa estará determinada en su alcance o límite en los documentos que instrumenten el programa y tendrá como fuente de repago las participaciones en ingresos federales de los Municipios apoyados.

F. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que conduzca uno o más procesos de

licitación, convocatoria y selección de ofertas de crédito para el Programa Línea de Crédito Global Municipal en atención al interés jurídico para que, como garante de los Municipios que se adhieran al Programa, verifique que se obtengan las mejores condiciones del mercado. Proceso al que podrán adherirse los encargados de la hacienda pública municipal, sin perjuicio de confirmar directamente la obtención de las mejores condiciones financiera, conforme al marco legal aplicable.

Artículo 52. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes, al Fideicomiso Maestro Municipal, así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.

Artículo 53. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso Maestro Municipal, en caso de operaciones en las que se otorgue la garantía de subrogación por parte del Estado, aplicándose para su pago preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitido.

En operaciones a cargo de los Municipios con objeto de refinanciar o reestructurar en mejores condiciones su deuda y que no impliquen la subrogación por parte del Estado de Jalisco, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y garantizados en su pago con la afectación de ingresos en los términos y límites autorizados en el presente título.

El Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de la Hacienda Pública sólo podrán autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se

hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 54. Para el caso de que el Estado de Jalisco se subrogue en los créditos otorgados a los Municipios bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

La transmisión de los derechos conllevará a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.

Artículo 55. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deberán realizar el ajuste a la proyección de Ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2020 y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal

Federal, celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. La presentación del recibo de pago de derechos de refrendo anual y holograma para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos, a que se refiere la fracción III del artículo 23 de esta Ley, hará las veces de tarjeta de circulación y holograma, en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior, no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el padrón vehicular.

CUARTO. En el caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2020 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), señalados bajo número 8.2.13, del artículo 1° de esta Ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2020 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, se autoriza al Gobierno del Estado a recibir los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de conformidad con los mecanismos suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2020, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales, por la participación en los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa.

SEXTO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública a incluir en el registro de ingresos por financiamiento, los recursos extraordinarios que obtenga de contratar y disponer el monto remanente de la autorización contenidas en el Decreto 27248/LXII/19 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 14 de marzo de 2019, conforme se vayan disponiendo de dichos saldos remanentes otorgados por las instituciones financieras, y ajustar el Presupuesto de Egresos para ejercer el gasto en el destino y los montos aprobados.

SEPTIMO. No se aplicarán las disposiciones del artículo 43 a las multas que se impongan por infracciones al patrimonio cultural mueble e inmaterial, las cuales se calcularán de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Secretaría de Cultura y con los criterios dispuestos en el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVO. Los pagos por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, determinados conforme a la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2019, respecto de los instrumentos autorizados por los Notarios y Corredores Públicos del Estado de Jalisco antes del 31 de diciembre de 2019, deberán ser enterados dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación del aviso preventivo.

NOVENO. A efecto de dar cumplimiento a la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, se incorpora a la presente Ley como Anexo A el Formato Armonizado con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, al segundo nivel como mínimo, incluyendo importes.

DÉCIMO. A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incorpora a la presente Ley los formatos 7a) Proyecciones de Ingresos–LDF y 7c) Resultados de Ingresos–LDF, como Anexos B y C, así como el texto de los Objetivos Anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal y la Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos como Anexo D y Anexo E respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de esta ley, se adjunta el Anexo F que contiene los montos máximos y límites de endeudamiento, respecto de los Municipios del Estado que determinen ejercer la autorización relativa al Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. Los anexos a que se refieren los artículos transitorios Noveno, Decimo y Decimo Primero, forman parte integrante de esta Ley, por lo tanto se deberán incorporar en su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

DÉCIMO TERCERO. Como resultado del análisis de la capacidad de pago y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que durante el ejercicio fiscal 2020, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado celebre y/o reestructure operaciones financieras de cobertura (instrumentos derivados), así como realice las renovaciones de dichos instrumentos a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros que se pudieran derivar a las finanzas públicas por el incremento en la cotización de la tasa interbancaria de equilibrio, operaciones que podrá celebrar hasta por el total del saldo insoluto de los empréstitos contraídos por administraciones anteriores o que se contraigan con base en esta Ley y otros Decretos de autorización emitidos por el Congreso del Estado.

La celebración de los instrumentos derivados autorizados se sujetará a las siguientes previsiones:

- I. Se celebrarán hasta por un monto igual al saldo insoluto del financiamiento constitutivo de deuda pública directa contraída previamente por del Estado de Jalisco que será objeto de cobertura;
- II. El Plazo autorizado para los instrumentos derivados que se reestructuren será igual o menor al plazo de contratación original;
- III. El Plazo máximo de nuevos instrumentos derivados será de hasta 48 meses contados a partir de su celebración; y
- IV. Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés (swaps), similares o análogas, se podrá pactar o afectar como fuente de pago de las mismas el porcentaje necesario y suficiente de ingresos federales o ingresos propios o los recursos remanentes de afectaciones previas y para tal efecto se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o reestructuradas en términos de la presente autorización en los mecanismos de fuente de pago previamente celebrados por el Estado para el servicio de los créditos objeto de cobertura.

Los organismos públicos descentralizados y/o Municipios que cuenten con el aval o respaldo financiero del Estado en operaciones de deuda pública podrán así mismo realizar la contratación de estos instrumentos derivados siempre que el proceso de adquisición sea conducido o coordinado por la Secretaría de Hacienda del Estado y tenga por objeto la cobertura de operaciones de crédito público contraídas con una autorización previa del Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 1° de noviembre de 2019.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JPM/MERP/GOC/JCM.